



Gobierno de Chile
Intendencia Región Valparaíso
Asesoría Jurídica

RETIRADO POR OFICIO
N° <u>887</u>
FECHA <u>23 SET. 2009</u>

TOMADO RAZON
POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPUBLICA
24 SEP 2009
CONTRALOR REGIONAL
VALPARAISO
SUBROGANTE

APRUEBA CONTRATO DE TRANSPORTE AEREO
CON SUBSIDIO ENTRE VALPARAISO-
ARCHIPIELAGO JUAN FERNANDEZ Y VICEVERSA

VALPARAISO, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2009

RESOLUCION AFECTA N° 4/ 24 /

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 11 y 112 de la Constitución Política de la República; la Ley N° 18.916, sobre Código Aeronáutico y, su Reglamento contenido en la Ley 16.752; lo preceptuado en el Decreto Supremo N° 11, de fecha 8 de enero de 2004 del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Aviación, que contiene el Reglamento sobre Licencias al Personal Aeronáutico – DAR 01; los Capítulos 2° y 3° del Decreto N° 270 de fecha 7 de agosto de 1996, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Aviación que contiene el Reglamento de Aeronavegabilidad DAR-08; lo dispuesto en los artículos 1° y 2° del DFL 1-19.175 que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, complementado por lo señalado en el artículo 9 del DFL 1-19.653, que fija el texto refundido, coordinado y, sistematizado la Ley 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado lo dispuesto en la Partida 19, capítulo 01, Programa 01, del subtítulo 24, Ítem 01-511, glosa N° 05, de la Ley N° 20.314, sobre Presupuestos del Sector Público año 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

1°. Que, es una preocupación de la Sra. Presidenta de la República, unir con el continente mediante todos los medios de transporte existentes en el país en la medida de lo posible, a los habitantes las zonas aisladas de nuestro país, con el propósito de contribuir a la integración productiva territorial de los habitantes en situación de pobreza, ubicadas en territorios geográficamente aislados, hacia localidades geográficamente insertas plenamente en el territorio nacional, con mayor desarrollo económico, servicios poblacionales, de salud, educación, comercio etc.

2°. Que, el Estado puede proveer un servicio de transporte aéreo, subsidiado, permanente entre Valparaíso y el Archipiélago de Juan Fernández y viceversa, que permita un contacto regular a sus habitantes con el territorio nacional o continental.

3°. Que, en cumplimiento de esta obligación, mediante Resolución Afecta N° 19, de fecha 15 de junio de 2009, se aprobaron las Bases Técnicas y Administrativas para llamar a una Licitación Pública para proveer este servicio, resolución de la cual tomó razón la Contraloría Regional de Valparaíso, con fecha 9 de julio 2009.

4°. La Licitación Pública para la contratación de un Servicio Público de Transporte Aéreo de pasajeros entre Valparaíso y el Archipiélago de Juan Fernández, y viceversa, con subsidio, se efectuó, mediante aviso publicado en el diario El Mercurio de Valparaíso con fecha 19 de julio de 2009, y en el Portal de la Intendencia de la Región de Valparaíso durante el plazo de venta de Bases.

5°. Que, según consta en Acta de Apertura de las Propuestas, de fecha 31 de agosto de 2009, ante el Ministro de Fe, don Clemente Contreras Fuentes, Jefe Unidad de Presupuesto y Finanzas de la Intendencia, se presentaron respecto al Servicio de Transporte Aéreo subsidiado entre Valparaíso – Archipiélago de Juan Fernández y viceversa, los siguientes oferentes:

- 5.1. Aerotransportes Araucanía Limitada – ATA
- 5.2. Líneas Aeroservicios S.A. - LASSA

6°. Que, mediante Resolución Exenta N° 4/3067 de fecha 10 de septiembre de 2009, del Sr. Intendente de la Región de Valparaíso, se adjudicó a la empresa Aerotransportes Araucanía Limitada, un subsidio ascendente a **\$308.880.000.-**, impuestos incluidos, para efectuar 156 viajes redondos, como mínimo, entre Valparaíso–Archipiélago de Juan Fernández y viceversa, durante el plazo de 3 años o “periodos de operación”

Para efectos del cálculo del monto del subsidio, los “años de operación”, se contabilizan a partir del mes de inicio y con una duración de 12 meses consecutivos, lo que no necesariamente coincidirá con el “año calendario”.

7°. Que, es un propósito del estado proveer de un servicio de transporte aéreo, subsidiado, permanente entre Valparaíso y el Archipiélago de Juan Fernández y viceversa que permita un abastecimiento regular y a costos de mercado.

8°. Las condiciones de operación del tráfico y modalidad de pago del subsidio, son las establecidas en el Contrato que se aprueba mediante la presente Resolución.

RESUELVO:

1° **APRUEBASE** el Contrato, de Transporte Aéreo Subsidiado, entre Valparaíso y el Archipiélago de Juan Fernández y viceversa, suscrito entre la **INTENDENCIA DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO** y la empresa **AEROTRANSPORTES ARAUCANÍA LIMITADA - ATA** con fecha 11 de septiembre de 2009, por el plazo de tres años contados desde la fecha de inicio de la operación del mismo, por un subsidio ascendente a **\$308.880.000.- (trescientos ocho millones ochocientos ochenta mil pesos)**, impuestos incluidos, para efectuar **156 viajes redondos**, como mínimo, entre Valparaíso – Archipiélago de Juan Fernández y viceversa, durante el plazo de 3 años o “periodos de operación”.

2°. La Intendencia pagará a la empresa **AEROTRANSPORTES ARAUCANÍA LIMITADA - ATA** por cada viaje redondo la suma de **\$1.980.000.-**

3°. Durante el primer año de operación se otorgará un subsidio ascendente a la suma de **\$102.960.000.- (Ciento dos millones novecientos sesenta mil pesos)** para la realización de **52 viajes redondos como mínimo**, entre Valparaíso y el Archipiélago de Juan Fernández y

viceversa.

4°. A partir del segundo año de operación, el monto del subsidio se reajustará anualmente, de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) y a la variación del precio al por mayor del kerosene de Aviación, en base a la información entregada por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en su página WEB www.ine.cl, y de acuerdo a las fórmulas indicadas en la cláusula Décimo Quinta del Contrato que por este acto se aprueba y en el punto 2.6. de las Bases Administrativas de la Licitación.

5°. El contrato que mediante la presente resolución se aprueba es del siguiente tenor:



GOBIERNO DE CHILE
INTENDENCIA REGION VALPARAISO
DEPARTAMENTO JURIDICO

CONTRATO TRANSPORTE AEREO DE PASAJEROS SUBSIDIADO

INTENDENCIA REGION DE VALPARAISO

CON

AEROTRANSPORTES ARAUCANÍA LIMITADA – ATA

En Valparaíso de Chile, a 11 de Septiembre de 2009, entre la **INTENDENCIA REGIÓN DE VALPARAÍSO**, rol único tributario N° 60.511.050-9, representada por su Intendente Regional don **IVAN DE LA MAZA MAILLET** chileno, casado, RUT, N° 4.586.485-5, Funcionario Público, ambos con domicilio en Valparaíso, calle Melgarejo N° 669, Piso 19, en adelante "**LA INTENDENCIA**", por una parte y, por la otra, la sociedad de responsabilidad limitada "**AEROTRANSPORTES ARAUCANÍA LIMITADA**", persona jurídica de derecho privado, del giro de su denominación, rol único tributario N° 78.080.940-K, representada por don **LUIS MANUEL MARIO JAVIER GUERRA EISSMAN**, chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad y rol único tributario N° 5.849.810-6, ambos domiciliados en Avenida Larraín N° 7.941, Hangar 3, La Reina, Santiago, en adelante también "el transportista" o "el operador", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO : DE LA NATURALEZA DEL CONTRATO CELEBRADO. El **transportista** se obliga a proporcionar un servicio público de transporte aéreo regular de pasajeros y su equipaje, con un máximo de 10 kilos para cada pasajero entre Valparaíso – Viña del Mar y el Archipiélago Juan Fernández, ida y retorno, con subsidio, para los habitantes residentes del Archipiélago Juan Fernández, establecidos en el Decreto Alcaldicio N° 377 de 6 de agosto de 2008 y sus posteriores modificaciones.

El servicio deberá considerar el traslado de los pasajeros entre el aeródromo Robinson Crusoe y el poblado de San Juan Bautista, en ambos sentidos. Para el cumplimiento de servicio el **transportista** deberá contar con transporte marítimo propio, arrendado o reputado –nave menor- debidamente matriculada, con su certificado de navegabilidad al día.

SEGUNDO : DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL TRANSPORTISTA. Sin perjuicio del fiel, oportuno y estricto cumplimiento de las obligaciones que las Bases Administrativas y Técnicas de la Licitación, y el presente contrato, impongan al **operador**, éste responderá directa y exclusivamente por todos perjuicios, incluidos los eventuales accidentes de personas y los deterioros,

defectos y daños que pudieren ocasionarse o sufrirse su equipajes, aún cuando cualquiera de dichas circunstancias provenga de un caso fortuito o de un hecho o acto imprevisto, desde el momento en que éstas queden bajo su custodia, hasta que sean entregadas a sus dueños o portadores en el Archipiélago o a su retorno.

Finalmente, el transportista responderá por todos los daños y perjuicios que se causaren a terceros, durante o con motivo del viaje o con ocasión de defectos de construcción o de mala calidad de los materiales empleados en la mantención o reparación de la aeronave, sea que provengan de error, negligencia o imprudencia de parte suya o de sus dependientes.

El **transportista** deberá contratar **seguros** para pasajeros, según corresponda, el cual deberá estar vigente durante todo el periodo de vigencia del presente contrato. Para los efectos del presente contrato, el **operador**, ha contratado un **Seguro de Pasajeros** (7) por **U\$\$ 1.400.000.-** esto es **U\$\$ 200.000.-** por pasajero

El transportista deberá, además, prestar todas las facilidades para la fiscalización que disponga la Intendencia Regional o la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, a fin de comprobar el desarrollo del viaje y su eficiente ejecución.

TERCERO: DE LA AERONAVE: El servicio se realizará indistintamente, con alguna de las siguientes aeronaves:

	Avión 1	Avión 2
Modelo	Beechcraft King Air	Piper PA – 31 – 350
Nº Registro	CC – CVZ	CC – CVJ
Cap. de Pasajeros	6 pasajeros	7 pasajeros

Cada viaje redondo se realizará con **una aeronave**.

REQUISITOS DE LAS AERONAVES

- a) Avión Tipo I o Tipo II, capacidad mínima 6 pasajeros, con equipaje de 10 kg. para cada uno según estándares técnicos y de capacidad establecidos por la DGAC para este tipo de vuelos.
 - A.1.** Los aviones tipo I o Tipo II deberán dar cumplimiento a las disposiciones de la DGAC para operaciones sobre agua, situación que deberá acreditarse documentadamente, y
 - B.1.** Las aeronaves que realicen este servicio deben pertenecer a una empresa aérea con autorización técnica operativa (ATO) vigente.
- b) La aeronave deberá estar inscrita o matriculada en el Registro Nacional de Aeronaves que lleva la Dirección General de Aeronáutica Civil y contar con su respectivo certificado de matrícula y número de serie.
- c) La aeronave deberá contar con el respectivo Certificado de Aeronavegabilidad vigente, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- d) En caso que el **transportista** no sea propietario de la aeronave con la cual prestará el servicio éste debe presentar el documento que lo habilita para usar, gozar y explotar comercialmente la aeronave durante todo el periodo de contrato.

- e) El **transportista** deberá acreditar, además, mediante Certificado otorgado por el Registro Nacional de Aeronaves que lleva la DGAC, que la aeronave que presenta está libre de embargos, prohibiciones o arraigos que impidan o dificulten los vuelos o su libre navegación. Este certificado no podrá tener fecha de otorgamiento superior a 30 días
- f) Las aeronaves deben dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 18.916, que aprueba el Código Aeronáutico y los capítulos 2 y 3 del Decreto N° 270 de fecha 7 de agosto de 1996, que contiene el Reglamento de aeronavegabilidad DAR-08

REQUISITOS DE LOS PILOTOS Y DE LA TRIPULACION AUXILIAR DE VUELO.

La tripulación de vuelo y la tripulación auxiliar (de cabina) de la aeronave deberá ser titular de una licencia y habilitación, vigente, que indique la especialidad aeronáutica del titular, otorgada por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), todo ello de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 11 de fecha 8 de enero de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Aviación, Reglamento sobre Licencias al personal aeronáutico, y de conformidad a lo dispuesto en el Título III, del Código Aeronáutico.

Para estos efectos **LOS PILOTOS** deberán contar con cualquiera de las siguientes Licencias y sus respectivas habilitaciones:

LICENCIAS

Piloto Comercial de avión
Piloto de Transporte de Línea Aérea de avión

HABILITACIONES

Habilitación de Categoría
Habilitación de Clase
Habilitación de Tipo
Habilitación de Función

En su caso la **TRIPULACIÓN AUXILIAR DE VUELO** deberá contar con:

LICENCIAS

Licencia de tripulación Auxiliar de cabina

HABILITACIONES

Habilitación de Categoría
Habilitación de Clase
Habilitación de Tipo
Habilitación de Función

CUARTO: AERONAVE DE REEMPLAZO: El **Transportista**, podrá, en cualquier momento, proponer el cambio de las aeronaves asignadas al servicio. La Intendencia aceptará la sustitución siempre que signifique mejoría para el servicio y no constituya mayor costo para el mismo. En tal caso, la nueva aeronave deberá reunir los requisitos indicados en el número 1.3.5., de Bases Técnicas de la Licitación y artículo Tercero del presente contrato, o bien superiores condiciones de capacidad y comodidad a la original.

Es copia del del 1
Documento Original tomado
a la vista.

La aceptación de la nave de reemplazo deberá ser notificada por la Intendencia al transportista dentro de un plazo de 10 días hábiles, contados desde la fecha de recepción de solicitud de reemplazo y sus antecedentes.

No obstante lo anterior, la Intendencia a petición fundada de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Valparaíso, podrá autorizar el uso de un aeronave de reemplazo de condiciones diferentes a las enunciadas precedentemente, por resolución fundada en motivos de utilidad pública y por un tiempo claramente especificado. Esto no significará un mayor costo para la Intendencia.

Para cualquiera de las dos situaciones anteriormente descritas, el transportista informará a la Secretaría Regional señalada de tal situación con al menos 15 días hábiles de antelación, presentando los mismos documentos de la aeronave de reemplazo, que los requeridos respecto a la aeronave original. Sólo procederá el cambio definitivo de la aeronave previo informe favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones dirigido a la Intendencia Regional, quién deberá pronunciarse dentro del plazo señalado previamente.

QUINTO: INICIACION DEL SERVICIO. La aeronave deberá encontrarse disponible en el Aeropuerto Torquemada de la Comuna de Concón, y/o en el Aeródromo de Rodelillo, Comuna de Valparaíso, ambos de la Provincia y Región de Valparaíso, y en condiciones de operar, recibir pasajeros, e iniciar el tráfico materia de este contrato, el primer viernes de la semana en que la Contraloría Regional de Valparaíso tome razón de la resolución que aprueba el presente contrato, siempre y cuando las condiciones meteorológicas lo permitan.

Para estos efectos cada viaje deberá coordinarse entre el **operador**, y la Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones y la Gobernación Provincial de Valparaíso.

SEXTO: OPERACIÓN DEL SERVICIO. En el momento de iniciar el servicio, la(s) aeronave(s) deberá(n) contar con la aprobación de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) y deberá(n) mantener en forma permanente las condiciones habilitantes para la prestación del servicio, especialmente en cuanto a capacidad, navegabilidad, comodidad y seguridad en el transporte. Este hecho se acreditará mediante el respectivo Certificado de Aeronavegabilidad vigente, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Gozarán de preferencia o prioridad, en el embarque de pasajeros y su equipaje aquellas personas naturales o jurídicas, que sean habitantes en el Archipiélago de Juan Fernández, y aquellas con las cuales el naviero no tenga relaciones comerciales o participación como socio, por si o por interpósita persona, cualquiera sea el tipo de organización societaria, ya sea de hecho o de derecho. Se deja constancia que el espíritu de esta obligación es garantizar el acceso igualitario y/o equitativo de los habitantes del Archipiélago de Juan Fernández al servicio de transporte que estas aeronaves prestarán.

El operador deberá, previamente, recabar la autorización de la Gobernación Provincial de Valparaíso antes de iniciar el servicio de ida o regreso al Archipiélago Juan Fernández. De igual modo deberá informar cualquier contingencia que ocurra a propósito de la operación del servicio, tales como suspensión, postergación, demoras u otras.

Tendrán prioridad de acceso al servicio los habitantes residentes de la comuna de Juan Fernández, entendiéndose por tales aquellos definido por Decreto Alcaldicio N° 377 de 06.08.08 de la I. Municipalidad de Juan Fernández.

En caso de reclamos o conflictos, la Intendencia Regional queda facultada para verificar y exigir que se cumpla con el contrato, bajo apercibimiento de aplicar al adjudicatario una multa de ochenta Unidades de Fomento (80 UF.), cada vez que se verifique el incumplimiento de prioridad de embarque.

SEPTIMO: DURACION DEL SERVICIO.- El presente contrato tendrá una duración de **tres años**, contados desde la fecha de inicio de la operación del mismo. Sin embargo, en el caso que se encuentre alguno de los viajes contratados sin realizar o estén aún en ejecución, la duración del contrato se entenderá prorrogada hasta la finalización de dicho viaje. Por el contrario, si el número de viajes subsidiados programados concluyeran antes del vencimiento del plazo, el contrato se entenderá extinguido a la conclusión del último viaje

OCTAVO: ITINERARIO, FRECUENCIA Y CARACTERÍSTICAS DE OPERACION:

A) ITINERARIO:

El itinerario del servicio será:

a.1 Vuelo de travesía, entre Valparaíso y el Archipiélago de Juan Fernández, el que se efectuará en ambos sentidos (viaje redondo). La aeronavegación se iniciará desde el Aeropuerto Torquemada ubicado en la comuna de Concón hasta el aeródromo de Robinson Crusoe ubicado en Bahía El Padre del archipiélago, y viceversa, pudiendo utilizarse el Aeródromo Rodelillo, como punto de arribo del viaje de retorno.

a.2 Viaje marítimo de conexión, entre el aeródromo Robinson Crusoe y el poblado San Juan Bautista, en ambos sentidos.

B) FRECUENCIA: Se efectuarán 52 viajes redondos al año, como mínimo según el siguiente calendario:

MENSUAL			
MES	MINIMO	PROPUESTO	TOTAL
ENERO	4	1	5
FEBRERO	4		4
MARZO	4	1	5
ABRIL	4	1	5
MAYO	2	1	3
JUNIO	2	2	4
JULIO	2	2	4
AGOSTO	2	2	4
SEPTIEMBRE	4		4
OCTUBRE	4	1	5
NOVIEMBRE	4		4
DICIEMBRE	4	1	5
TOTAL VIAJES REDONDOS	40	12	52

Los viajes deben efectuarse entre los días LUNES a VIERNES, y ser distribuidos uniformemente.

El número de viajes a realizar en el primer año calendario corresponderá a la fracción que resulte del total de ellos por la cantidad de meses a operar en dicho año, debiendo realizar los viajes restantes a continuación del tercer año calendario con objeto de completar el tercer año de operación y la cantidad de viajes ofrecida.

B) CARACTERÍSTICAS DE OPERACIÓN:

- i. Los viajes semanales deberán distribuirse de manera regular, uniforme y homogénea durante la semana, igual distribución deberá asignarse a los viajes mensuales.
- ii. El horario de salida desde Valparaíso o Viña del Mar, deberá ser preferentemente en horas de la mañana, estando sujetas esencialmente a las condiciones meteorológicas de vuelos.
- iii. El horario de salida desde el Archipiélago de Juan Fernández (viaje de retorno) deberá ser preferentemente en horas de la tarde, sujeto a las condiciones meteorológicas imperantes en el día.
- iv. Para efectos del traslado de pasajeros entre el aeródromo Robinson Crusoe (Bahía El Padre) y el poblado de San Juan Bautista (Bahía Cumberland), el operador deberá contar con una nave propia, arrendada o reputada que efectúe este servicio. La nave debe contar con su certificado de navegabilidad al día y estar autorizada para navegar por la por la Autoridad Marítima del Archipiélago.
- v. Cuando el servicio no pueda ser prestado por causas de reparación y/o mantención de la aeronave, efectuadas con el objeto de garantizar la seguridad y comodidad del servicio, la Intendencia podrá autorizar el reemplazo de la aeronave según las condiciones que más adelante se detallan.
- vi. Los viajes que no sea posible debido a la suspensión del servicio por problemas climáticos deberán ser reprogramados y efectivamente realizados por el operador.
- vii. En caso de producirse esta eventualidad, Para este efecto, el **transportista** deberá informar del hecho dentro de las 48 hrs. de producido, mediante oficio dirigido a la Secretaría Regional, con copia a la Intendencia Regional. Dicho informe de Suspensión Transitoria del Servicio, se ajustará al Formato que se señala en las Bases Técnicas, punto 1.3.3., c), numeral vii indicando las circunstancias de la suspensión, tiempo de duración del impedimento y número de personas afectadas. Con dicho antecedente, la Seremi de Transportes, emitirá un informe fundado a la Intendencia Regional, sin el cual ésta no efectuará la cancelación mensual del servicio.
- viii. Tendrán prioridad de acceso al servicio los habitantes residentes del archipiélago, los que deberán dar cumplimiento al DA N° 377 de fecha 06 de agosto de 2008 de la I. Municipalidad de Juan Fernández.
- ix. En caso de existir disponibilidad de asientos el operador podrá hacer uso de los pasajes restantes para los fines que considere pertinente. Cabe destacar que dicha disponibilidad podrá hacerla efectiva sólo 48 horas antes del inicio del servicio.
- x. Los habitantes residentes del archipiélago, deberán confirmar su vuelo a más tardar 48 horas antes del inicio del servicio. De no hacerse esta reservación, el operador podrá hacer uso de los pasajes no confirmados, para los fines que considere pertinente.

NOVENO: RÉGIMEN TARIFARIO Y REAJUSTABILIDAD. En la **Propuesta Económica** se definen las tarifas máximas a cobrar por categoría de usuario y carga del servicio aéreo a tarifar, **durante el primer año de operación**, establecido por el **transportista**, en su oferta económica que se transcribe.

TIPO DE PASAJEROS	PASAJEROS	
	TARIFA EN \$	
	POR SENTIDO	VIAJE REDONDO
ADULTO	\$40.000.-	\$75.000.-
	\$40.000.-	\$75.000.-

ESTUADIANTE		
NIÑOS MENORES	\$40.000.-	\$75.000.-
NIÑOS MENORES DE 2 AÑOS	GRATIS	GRATIS

Dichas tarifas podrán reajustarse anualmente, de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$t_r = t_a \times \left\{ 1 + \left[\frac{IPC_r}{IPC_a} - 1 \right] \right\}$$

Donde:

t_r corresponde a la tarifa reajustada

t_a corresponde a la tarifa actual

IPC_r es el Índice del mes anterior al de inicio de t_r .

IPC_a es el Índice del mes anterior al de inicio de t_a .

Previo a efectuar el reajuste de acuerdo al procedimiento indicado, el **transportista** deberá enviar dicho cálculo a la Secretaría Regional para su aprobación y luego informar a la Intendencia Regional.

La vigencia de la tarifa reajustada se aplicará a partir del día 15 del primer mes del siguiente año de operación que corresponda.

DECIMO: DE LOS PASAJES

- a) Los pasajes serán de carácter intransferible.
- b) Se reembolsará el 100% del valor de los pasajes, si un pasajero se desiste de viajar 96 hrs. antes del vuelo, el 75% cuando el pasajero da aviso de su desistimiento al viaje 72 hrs. antes del mismo y un 50% del valor del pasaje, en caso de realizar la devolución 48 horas antes del vuelo.
- c) El pasaje dará derecho a los pasajeros a llevar de manera gratuita hasta 10 kg por concepto de equipaje.
- d) Para otorgar rebaja de pasaje a estudiantes, ascendente a un 10% de su valor, se deberá exigir una credencial o certificado emanado del establecimiento que indique la calidad de alumno regular del pasajero, más un certificado de residencia en el Archipiélago.
- e) En caso que el transportador aéreo no embarcare a un pasajero que se hubiere presentado oportunamente y cuyo boleto de pasaje tuviere espacio previamente confirmado en un vuelo, deberá dar irrestricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 113 de fecha 9 de mayo de 2000, que aprueba el Reglamento para el artículo 133 de la Ley N° 18.916, sobre Código Aeronáutico.

DECIMO PRIMERO: POLÍTICA DE ATENCIÓN A USUARIOS. Se deberá exhibir públicamente y en un lugar visible para los usuarios, las tarifas del servicio aéreo, entre cada una de las localidades que componen el servicio, incluyendo las tarifas de aquellas localidades que no estén reguladas en el presente contrato.

DECIMO SEGUNDO: INFORME DE AVANCE DE OTORGAMIENTO DEL SERVICIO: El operador deberá evacuar mensualmente un Informe de Avance de Otorgamiento del Servicio dirigido a la **Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la V Región de Valparaíso**, con copia a la Intendencia Regional. En éste se señalará el cumplimiento de los itinerarios o vuelos de travesía, horarios y frecuencias contratados, señalando la fecha y hora de salida de cada viaje, el número de pasajeros transportados, la edad y el sexo. También deberá indicar su condición de beneficiario y/o turista.

Si el operador realizará un tráfico de mayor cobertura que el especificado en el presente Contrato, deberá incluir también en su informe, la información estadística correspondiente a las localidades atendidas.

DECIMO TERCERO: DEFECTOS AERONAVE: Durante la vigencia del contrato el transportista será responsable por todos los defectos, fallas y deterioros que la aeronave evidenciase o que pudiese afectarle

DECIMO CUARTO : RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A TERCEROS. El transportista responderá por todos los daños y perjuicios que se causaren a terceros, durante o con motivo del viaje, o con ocasión de defectos de construcción o de mala calidad de los materiales empleados en la reparación de las aeronaves, sea que provengan de error, negligencia o imprudencia de parte suya o de sus dependientes.

DECIMO QUINTO: SUBSIDIO. El monto total del subsidio solicitado por el Transportista asciende a la suma de \$ **308.880.000.-** impuestos incluidos ,para efectuar 156 viajes redondos como mínimo, entre Valparaíso y el Archipiélago de Juan Fernández y viceversa durante el plazo de tres años o "periodos de operación"

Durante el primer año de operación se otorgará un subsidio ascendente a la suma de \$ **1.980.000 impuestos incluidos**, por la realización de cada viaje redondo entre Valparaíso Archipiélago de Juan Fernandez y viceversa. Esto es la suma de \$ **102.960.000.-**, impuestos incluidos, por realizar 52 viajes redondos durante el primer año o periodo de operación.

A partir del segundo año de operación, el monto del subsidio se reajustará anualmente, de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) y a la variación del precio al por mayor del kerosene de Aviación, en base a la información entregada por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en su página WEB www.ine.cl, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$MS_n = FA_n * MS_{n-1}$$

Donde:

MSn corresponde al monto del subsidio mensual durante el año de operación n.

MSn-1 corresponde al monto del subsidio mensual durante el año de operación n-1.

FA_n es el factor de actualización para el año de operación n.

El factor de actualización FA_n se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$FA_n = 1 + \left[\frac{IPC_{n-1} - IPC_{n-2}}{IPC_{n-2}} \right] * 80\% + \left[\frac{PP_{n-1} - PP_{n-2}}{PP_{n-2}} \right] * 20\%$$

Es copia fiel del ^N
Documento Original tenido
a la vista.

En que:

IPCn-1: es el Índice del último mes del año de operación n-1.

IPCn-2: es el índice del último mes del año de operación n-2 (para el segundo año de operación, corresponderá al índice del mes anterior al de inicio del contrato)

PPn-1: es el precio del petróleo del último mes del año de operación n-1

PPn-2: es el precio del petróleo del último mes del año de operación n-2. (para el segundo año de operación, corresponderá al precio del mes anterior al de inicio del contrato).

El resultado de dicho cálculo, será informado por la Secretaría Regional a la Intendencia y al operador.

Para efectos del cálculo del monto del subsidio, los "años de operación", se contabilizan a partir del mes de inicio y con una duración de 12 meses consecutivos, lo que no necesariamente coincidirá con el año calendario.

El resultado de dicho cálculo, será informado por la Secretaría Regional a la Intendencia y al operador.

Sin perjuicio de lo anterior, durante la prestación del servicio, el monto del subsidio podrá ser reajustado por la Intendencia Regional, mediante Resolución del Intendente Regional, previa evaluación técnica de los antecedentes respectivos por la Unidad de Subsidios de la Subsecretaría de Transportes, a solicitud del operador o de Intendencia Regional, atendidas circunstancias excepcionales derivadas de fuerza mayor, o por variaciones sostenidas del precio del combustible al menos durante tres meses consecutivos.

DECIMO SEXTO: FORMA DE PAGO: El subsidio se pagará mensualmente por períodos vencidos contra facturación (factura extendida a nombre de **Intendencia de la Región de Valparaíso, R.U.T. N° 60.511.050-9 y con dirección Melgarejo N° 669, 19° Piso de la comuna Valparaíso** y previo informe de la Secretaría Regional, en el cual conste que el servicio se efectuó de acuerdo al contrato y que se recibió la información requerida en el punto 1.4.1 de las bases técnicas.

DECIMO SEPTIMO: FISCALIZACIÓN: Corresponderá a la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones fiscalizar el estricto cumplimiento de obligaciones del presente contrato y de los documentos que forman parte integrante del mismo y desarrollo del mismo, en todas aquellas materias técnicas, propias de esa SEREMI y que digan especial relación con los aspectos técnicos, administrativos y legales de la aeronave propuesta por el **operador**.

En caso de incumplimiento por parte del **operador** de cualquiera de las obligaciones que del presente contrato, la Secretaria mencionada deberá informar por oficio de esta situación a la Intendencia de la V Región, sugiriendo en este oficio las medidas administrativas y sanciones que estimare prudente aplicar.

DECIMO OCTAVO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO : El **operador** entrega en este acto una Boleta de Garantía Bancaria de carácter irrevocable a la orden de la Intendencia, por un monto de **\$10.296.000** equivalente a 10% del valor anual del contrato, en garantía de su fiel cumplimiento, con la siguiente Glosa "Garantía Fiel Cumplimiento de Contrato Subsidio Transporte Aéreo Valparaíso-Archipiélago de Juan Fernández y viceversa y con fecha de vencimiento al **30 de octubre de 2010**. Dicha garantía deberá mantenerse vigente durante todo periodo del contrato, debiendo renovarse con 30 días de antelación, a lo

menos, a la fecha de vencimiento de la misma. En caso de no renovación de dicha Boleta de Garantía, dentro del plazo señalado, la Intendencia estará facultada para resolver y dejar sin efecto el contrato de transporte sin derecho a indemnización de perjuicios para el **operador** negligente.

DECIMO NOVENO: MULTAS: Se aplicará multas equivalentes al 10% del valor del subsidio mensual a otorgar, por cada infracción en que incurra el **operador**, descontables de la factura correspondiente al mes en que se incurrió la infracción. Se entenderá como infracción las siguientes:

- o El no cumplimiento a lo dispuesto en el punto 1.3.3 de las presentes bases de licitación.
- o
- o El no cumplimiento a lo dispuesto en el punto 2.4 de las presentes bases de licitación.

Una vez notificada la aplicación de la multa, el operador tendrá 5 días hábiles de plazo para solicitar a la Intendencia Regional su reconsideración alegando causa justificada, la que será evaluada e informada por la Secretaría Regional a la Intendencia Regional. Esta resolverá sin más trámite la reconsideración. Sin perjuicio de la aplicación de la multa y atendida la gravedad de los hechos, la Intendencia Regional podrá disponer el término anticipado del contrato, por incumplimiento del mismo.

En caso de incurrirse en dos o más infracciones en el plazo de dos meses consecutivos, o bien al producirse una tercera infracción durante un periodo de seis meses, se procederá al cobro de la boleta de garantía señalada en el punto 2.13 de estas Bases. Esta situación será informada y sugerida por la Secretaría Regional a la Intendencia, para su resolución.

VIGESIMO: TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO: DE LA RESCILIACIÓN : Corresponde resciliar el contrato cuando, la Intendencia de la Región de Valparaíso, previo informe y petición de la Secretaría Regional, y de común acuerdo con el **operador**, decidan poner término y liquidar anticipadamente el Contrato Ad-Referéndum. Con tal objeto la parte interesada en resciliar deberá formular una presentación por escrito y la otra parte aceptarla. Se perfeccionará esta resciliación mediante instrumento de la misma naturaleza jurídica que el presente Contrato.

El aviso de término, ya sea por acuerdo conjunto o unilateralmente, deberá ser dado a conocer con una antelación mínima de 60 días, plazo en el cual se deberán mantener el servicio como lo establece el contrato.

DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO. La Intendencia previo informe y petición de la Secretaría Regional, podrá unilateralmente poner término anticipado al Contrato, y sin que la enumeración tenga el carácter de taxativa, en los siguientes casos:

- a) Si el operador o empresa aérea es o se declara en quiebra, efectúa una cesión de bienes o cae en notoria insolvencia.
- b) Si operador o empresa aérea, por causa que le sea imputable, no inicia el servicio dentro del plazo pactado.
- c) Si el operador o empresa aérea no cumple con las obligaciones que le impone el Contrato Ad Referéndum en los plazos y condiciones establecidas en su programación de viajes.
- d) Si en caso de ser el operador persona natural, es formalizado, - de conformidad con lo dispuesto en los artículos 229 y siguientes del Código Procesal Penal - se le formaliza por delito que merezca pena aflictiva.
- e) Si el operador o empresa aérea no acata las instrucciones que le imparta la Intendencia y/o la Secretaría Regional.

- f) Si el operador o empresa aérea incurre en más de tres atrasos en las fechas de inicio de los viajes según programación de los mismos.
- g) Si el operador aéreo demostrara en el transcurso y desarrollo del contrato incapacidad técnica para cumplir con las obligaciones que le impone el contrato.
- h) Por abandono del servicio por mas de 30 días.
- i) Por razones de interés público debidamente calificadas por la Intendencia.

El término anticipado del contrato no dará lugar a indemnización alguna por parte de la Intendencia y, en los casos que corresponda, deberá ser informado con al menos sesenta (60) días de anticipación.

Para los efectos de lo previsto en esta cláusula la Intendencia deberá dictar la respectiva resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880.

VIGESIMO PRIMERO : MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Si durante la vigencia del contrato se produjeran diferencias en el cumplimiento de éste, en cuanto a lo previsto en los diversos instrumentos que regulan esta materia, la controversia se resolverá por la Secretaría Regional aplicando el siguiente orden de prelación:

1. Contrato de Adjudicación
2. Bases de Licitación y sus anexos.
3. Oferta del proponente.

Si aún persistieran divergencias entre las partes, será la Justicia Ordinaria quien resuelva la controversia, sin perjuicio de las facultades generales de la Contraloría General de la República.

Para todos los efectos del presente contrato los documentos indicados en los numerales 1 al 5 las partes declaran que son parte integrante del presente contrato

VIGESIMO SEGUNDO: DE LA SUPERVISION Y FISCALIZACIÓN : La supervisión del cumplimiento de los requisitos del servicio estará a cargo de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes, quien actuará en su relación con el **operador** en nombre y representación de la Intendencia.

Las inspecciones se realizarán en las instalaciones de la empresa aérea, además de los aeropuertos o aeródromos. Para dichas inspecciones la Secretaría Regional podrá hacerse acompañar de las entidades u organismos públicos que estime conveniente.

El **transportista** deberá además, someterse a la fiscalización e instrucciones que disponga la Secretaría Regional, a fin de comprobar el desarrollo de los viajes y su eficiente ejecución y fiscalización a la que también esta facultada la Intendencia o a quien ésta designe para tal efecto.

VIGESIMO TERCERO: DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y DE LAS SANCIONES: Serán aplicables las sanciones generales del Código Aeronáutico, su Reglamento contenido en la Ley N° 16752, DS N° 11 de fecha 08 de enero de 2004 del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Aviación que contiene el Reglamento sobre licencias al personal aeronáutico – DAR 01, además de todas aquellas que signifiquen un incumplimiento del contrato y, se aplicarán de acuerdo a su gravedad en el siguiente orden:

Termino anticipado del contrato.

Sanciones al incumplimiento del contrato

Sin perjuicio de las sanciones señaladas en los puntos anteriores de las Bases, se

aplicarán las siguientes sanciones especiales previstas para las infracciones de las presentes Bases.

CAUSALES ESPECIALES DE TÉRMINO ANTICIPADO DE CONTRATO

Sin perjuicio de lo señalado en el punto 2.15. de las Bases Administrativas, la Intendencia, a sugerencia de la Secretaría Regional, procederá unilateralmente a la caducidad del contrato, cuando ocurran cualquiera de las siguientes causales:

- a) El operador o su representante legal sea condenado por delito que merezca pena aflictiva.
- b) Por quiebra, cesión de bienes o notoria insolvencia del **operador**.
- c) No acatamiento por parte del **operador** de órdenes e instrucciones que imparta la Secretaría Regional correspondiente.
- d) No realizar dos o más viajes redondos consecutivos sin que la interrupción esté debidamente justificada y autorizada por la Intendencia y la Secretaría Regional. En tal caso y previo informe de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes, la Intendencia pondrá término al contrato, sin responsabilidad alguna para ella y sin perjuicio de que el **operador** deba pagar las multas correspondientes a los viajes no realizados, y hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento.
- e) Cuando se hayan cursado tres (3) o más multas o sanciones en un año de operación de servicio.

El término anticipado del contrato facultará a la Intendencia Regional para cobrar la Boleta de Garantía a que se refiere el punto 2.13, de las presentes bases y no dará al **operador** derecho a indemnización alguna por parte del Estado.

DE LAS SANCIONES AL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Sin perjuicio de las sanciones señaladas en presente contrato, existirán y se aplicarán sanciones en el caso que se verifiquen incumplimientos de las obligaciones contractuales que se indican a continuación:

- a) No proporcionar a la Intendencia y a la Secretaría Regional, después de cada viaje redondo y dentro del plazo establecido en el punto 1.4.1 de las presentes Bases, la información relativa al tráfico, tarifas, pasajeros y equipaje transportado, para cada una de las categorías que se establecen en el Anexo N° 1 y aquellas otras que el **operador** haya definido durante la vigencia del contrato. El incumplimiento de esta obligación será sancionada con una multa de ochenta Unidades de Fomento (80 U.F.).
- b) No iniciar el servicio en la fecha de cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el punto 1.3.3 de las presentes Bases.
- c) No otorgar los servicios del contrato en la forma pactada.
- d) Infringir el régimen tarifario presentado en la Oferta Económica, de conformidad a la metodología de reajustabilidad establecida en las presentes Bases.
- e) Cuando se hayan infringido las normas de seguridad y prevención de riesgos, o cuando no cumpla con las normas técnicas requeridas para su operación.
- f) Cuando la(s) aeronave(s) no cumpla(n) con las exigencias de higiene.
- g) Realizar un número de viajes redondos pactados inferior al establecido

en el contrato,. En este caso, el **operador** deberá pagar a la Intendencia una multa equivalente al valor que resulte de dividir el monto total de subsidio anual, por el número de viajes redondos contemplados anualmente en el contrato, por cada viaje redondo no realizado; salvo que los ejecutase adicionalmente en el periodo siguiente o que la interrupción estuviese motivada por razones de fuerza mayor o por requerimientos técnicos, calificadas y certificadas por la Dirección de Aeronáutica y evaluadas por la Secretaría Regional, quién informará a la Intendencia para resolver acerca de la aplicación de la multa si correspondiera.

En el caso de las sanciones señaladas en los puntos b), c), d), e) y f), el **operador** deberá pagar, además, una multa equivalente a ochenta Unidades de Fomento (80 U.F.), cada vez que ello suceda.

Las multas anteriores podrán ser cobradas por la Intendencia a su elección, directamente o imputándolas al subsidio. Para su conversión en moneda nacional se utilizará el valor de la U.F. correspondiente al primer día del mes de aplicación de la multa.

No obstante de lo señalado anteriormente, la Intendencia podrá poner término al contrato, sin perjuicio de que el **operador** deba pagar las multas correspondientes a los viajes no realizados o a los incumplimientos identificados, y se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento

VIGESIMO CUARTO: Formarán parte integrante del contrato las Bases administrativas y Técnicas de la Licitación, sus respectivos anexos y documentos de modificaciones, rectificaciones, aclaraciones y respuestas a las consultas, así como la respectiva oferta presentada por el **operador**

VIGESIMO QUINTO: APROBACION CONTRATO. El presente contrato adquirirá validez una vez que sea aprobado por Resolución de la Intendencia de la V Región, sujeta al trámite de toma Razón ante la Contraloría Regional.

VIGESIMO SEXTO: DOMICILIO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valparaíso, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales para cualquier efecto legal que se derive del presente contrato.

VIGESIMO SEPTIMO: PERSONERIAS: La personería de don Iván de la Maza Maillet, por la Intendencia Región de Valparaíso, consta del Decreto Supremo (I) N° 265 de fecha 11 de marzo de 2006. Por su parte, la personería de don Luis Manuel Mario Javier Guerra Eissmann por su representada "AEROTRANSPORTES ARAUCANÍA LIMITADA", consta de la escritura pública de modificación de sociedad otorgada el 30 de abril de 1996 ante el Notario de Temuco don Claudio González Rosas.

VIGESIMO OCTAVO: SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes contratantes.

IVAN DE LA MAZA MAILLET
Intendente Región de Valparaíso

LUIS MANUEL MARIO JAVIER GUERRA EISSMANN
AEROTRANSPORTES ARAUCANÍA LIMITADA.

Es copia del original
Documento Original tenido
a la vista.

INTENDENCIA V REGIÓN DE VALPARAÍSO

DOCUMENTOS ANEXOS

Se adjuntan los siguientes documentos anexos de las Bases:

ANEXO N° 1

Pasajeros		
Tipo de pasajeros	Tarifas en \$	
	Por sentido	Viaje Redondo
Adulto	\$40.000.-	\$75.000.-
Estudiante	\$40.000.-	\$75.000.-
Niños Menores	\$40.000.-	\$75.000.-
Niños menores de 2 años	GRATIS	GRATIS
OBSERVACIÓN	Las tarifas para pasajeros y carga, son las mismas en ambos sentidos y dan derecho al pasajero al transporte gratuito de 10 kilos de equipaje. Menores de 12 a 2 años se considera plaza ocupada por lo tanto tiene que cancelar plazo.	

ANEXO N° 2

FORMATO DE LA OFERTA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PROPUESTA
NÚMERO DE VIAJES E ITINERARIO OFRECIDO POR NAVIERO EN SU
OFERTA TECNICA.

ANEXO N° 3

CARTA GANTT

6°. **IMPUTESE** el pago del presente subsidio a la Partida 19, capítulo 01, Progama 01, del subtítulo 24, Item 01-511, glosa N° 05, de la Ley N° 20.314, sobre Presupuestos del Sector Público año 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones,

TÓMESE RAZÓN, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



IVAN DE LA MAZA MAILLET
INTENDENTE

91
IDLMM/VMG/GFG/RCL/rci
DISTRIBUCION

1. INTENDENCIA V REGIÓN
2. SEREMITT V REGIÓN
3. ASESORÍA LEGAL
4. OFICINA DE PARTES
5. INTERESADO